

7720 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.281.511, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.184/1992-04-L, promovido por «Sáez Merino, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.184/1992-04-L, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Sáez Merino, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de diciembre de 1991, se ha dictado, con fecha 6 de julio de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Javier Ungría López, en nombre y representación de la mercantil «Sáez Merino, Sociedad Anónima», contra la Resolución de fecha 30 de diciembre de 1991, dictada por el Registro de la Propiedad Industrial que inscribe la marca «Valois», clase 32, debemos declarar y declaramos que esa Resolución está ajustada a Derechos; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 28 de febrero de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7721 *ORDEN de 8 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.316, interpuesto por «Aceites y Vinos Torrijos, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de abril de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.316, promovido por «Aceites y Vinos Torrijos, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de «Aceites y Vinos Torrijos, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la empresa recurrente una sanción de 2.000.000 de pesetas. Y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

7722 *ORDEN de 8 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 264/1993, interpuesto por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de noviembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 264/1993, promovido por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sobre índices comarcales de barbecho para las tierras de cultivo herbáceo de secano; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, contra la Orden de 29 de diciembre de 1992, debemos confirmarla por ser ajustada a Derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos formulados en la demanda.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

7723 *ORDEN de 23 de marzo de 1995 por la que se regula la concesión por el ICONA, durante el ejercicio presupuestario de 1995, de subvenciones para contribuir al mantenimiento de los parques nacionales de la red estatal y de las reservas naturales declaradas y gestionadas por el Estado y compensar socioeconómicamente a las poblaciones afectadas.*

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales de la Flora y Fauna Silvestre, prevé en su artículo 18.2 el establecimiento de áreas de influencia socioeconómica en los términos municipales donde se encuentre ubicado un espacio natural protegido y su zona periférica de protección, con el fin de contribuir al mantenimiento de dicho espacio natural y compensar socioeconómicamente a las poblaciones afectadas por su existencia.

La presente Orden regula las ayudas que, bajo la forma de subvenciones, se refieren a los parques nacionales de la red estatal y a los restantes espacios naturales gestionados por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza. La Ley de Presupuestos de 1995 ha dotado los créditos oportunos en el presupuesto de gastos del ICONA con el fin de atender esta obligación legal a través de transferencias a los Ayuntamientos cuyo ámbito territorial se encuentre dentro del área de influencia socioeconómica de alguno de los espacios aludidos.

Estas subvenciones se gestionan de forma centralizada ya que corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la gestión de la red estatal de parques nacionales y la de las reservas naturales que la Ley ha encomendado, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.3 y 22 de la mencionada Ley 4/1989.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Convocatoria, objeto y régimen de concesión.*

1. El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza —en adelante ICONA—, dentro de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado para 1995, convoca la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva al amparo de lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

2. Las subvenciones se destinarán a subvencionar iniciativas viables y posibles que contribuyan al fortalecimiento de los espacios protegidos y que, al tiempo, compensen a las poblaciones de sus áreas de influencia de sus posibles afecciones.

Artículo 2. *Crédito presupuestario.*

Estas subvenciones se imputarán a los conceptos «21.203.533-A-760, a corporaciones locales, compensaciones socioeconómicas en las áreas de influencia de los espacios naturales protegidos y 21.203.533-A-461, a cor-

poraciones locales para proyectos educativos en relación con la conservación de la naturaleza» del presupuesto de gastos del ICONA.

Artículo 3. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los Ayuntamientos situados en las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales de la red estatal y de los espacios naturales protegidos gestionados por el ICONA.

Artículo 4. *Procedimiento de concesión.*

La concesión de estas subvenciones se llevará a cabo de conformidad a lo previsto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas.

Artículo 5. *Organos de instrucción y de resolución del procedimiento.*

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por un Subdirector general del ICONA, que será nombrado por el Director general, que llevará a cabo las actuaciones de instrucción, audiencia y formulación de propuesta de resolución al Director del Instituto, en los términos previstos en el artículo 5 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas.

2. El Director general del ICONA resolverá las solicitudes.

Artículo 6. *Plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes se dirigirán al Director general del ICONA y se presentarán en el Registro General del organismo o de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992. El plazo será de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 7. *Criterios de valoración.*

Para la valoración de subvenciones solicitadas, y teniendo en cuenta en todo caso que no podrá ser superado el límite de los conceptos presupuestarios previstos en el artículo 2, se considerarán prioritarios los siguientes proyectos y actividades:

- Proyectos y actividades compatibles con la conservación del espacio natural y que contribuyan al desarrollo socioeconómico de la comarca y a la mejora de calidad de vida de sus habitantes.
- Proyectos y actividades que apoyen la difusión de la cultura, los valores tradicionales y los valores naturales de la comarca.
- Proyectos e iniciativas de desarrollo de actividades económicas ligadas a la conservación de la naturaleza.

Artículo 8. *Instrucción.*

1. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse.

2. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2, letra a), del citado Real Decreto 2225/1993, y en particular, aquéllos a que se refiere el artículo 23.g) de la Ley 4/1989.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 7 de la presente Orden.

3. El órgano de instrucción deberá elaborar la propuesta de resolución en la que conste el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía de conformidad con el apartado 4 del artículo 5 del Real Decreto 2225/1993.

Artículo 9. *Resolución.*

1. En el plazo máximo de quince días, desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, el Director general del ICONA resolverá el procedimiento.

La resolución se motivará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden, debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución deberá expresar la relación de Ayuntamientos a los que se concede la subvención. La cuantía de la subvención podrá referirse al total o a parte de las actividades o programas propuestos. Se hará constar expresamente que la resolución es contraria a la estimación del resto de las solicitudes.

Contra la misma cabe la presentación del recurso ordinario ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» un extracto del contenido de la resolución indicando el tablón de anuncios donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

3. Transcurrido el plazo reglamentario para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que ha sido desestimada la solicitud de subvención.

Artículo 10. *Forma de hacer efectiva la subvención.*

1. Aprobada la subvención, previa certificación expresa del Ayuntamiento beneficiario en la que conste haberse realizado los proyectos o actividades subvencionados, así como los importes efectivamente invertidos, el ICONA librará la subvención una vez que se hayan efectuado las comprobaciones oportunas.

2. No obstante, a solicitud del Ayuntamiento beneficiario, el ICONA podrá librar hasta el 85 por 100 de la subvención concedida, abonándose la diferencia a la terminación de los trabajos, previa certificación del Ayuntamiento en los términos expresados en el apartado anterior.

3. En el supuesto de subvenciones para adquisiciones, pago de derechos reales o supuestos similares, previa solicitud del Ayuntamiento beneficiario y siempre que se encuentre debidamente justificada, el ICONA podrá librar hasta el 100 por 100 del importe de la subvención concedida.

Artículo 11. *Obligaciones de las entidades locales beneficiarias.*

1. Las entidades locales beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas a:

- Ejecutar y justificar administrativamente la actividad que fundamenta la concesión de la subvención antes del 30 de diciembre de 1995.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Administración del Estado.
- Facilitar cuanta información le sea requerida por el ICONA y el Tribunal de Cuentas.
- Comunicar cualquier eventualidad que altere o dificulte el desarrollo de la actividad a fin de que, si se estiman de la suficiente entidad, pueda procederse a la modificación en las características de la subvención. Las solicitudes de modificación deberán estar claramente justificadas y formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de la subvención.

Artículo 12. *Justificación de los gastos.*

Las entidades locales subvencionadas quedan obligadas a presentar la justificación de los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida antes del 30 de diciembre de 1995, mediante certificación del Secretario de la entidad local en la que conste la realización de las actividades o adquisiciones realizadas y el importe de los mismos.

Artículo 13. *Reintegros.*

Procederá el reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como de la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Incumplimiento de la finalidad para la cual la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

Disposición final primera.

Por el Director general del ICONA se dictarán las resoluciones y se adoptarán las medidas necesarias en el ámbito de sus atribuciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de marzo de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos Sres. Secretario general de Estructuras Agrarias y Director general del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

7724

RESOLUCION de 22 de marzo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y el Ministerio de Justicia e Interior sobre la encomienda de gestión de determinadas actividades al grupo de la Guardia Civil, destinado en la Misión Diplomática Permanente de España en el Principado de Andorra y en el Consulado General de Andorra La Vella.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y el Ministerio de Justicia e Interior, con fecha 17 de marzo de 1995, suscribieron un Acuerdo sobre la encomienda de gestión de determinadas actividades al grupo de la Guardia Civil destinado en la Misión Diplomática Permanente de España en el Principado de Andorra y en el Consulado General de Andorra La Vella.

Para general conocimiento a propuesta del Subsecretario de Asuntos Exteriores y de la Secretaría de Estado de Interior, se dispone la publicación del citado Acuerdo, como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 22 de marzo de 1995.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

ANEXO

Acuerdo entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y el Ministerio de Justicia e Interior, sobre la encomienda de gestión de determinadas actividades al grupo de la Guardia Civil, destinado en la Misión Diplomática Permanente de España en el Principado de Andorra y en el Consulado General de Andorra La Vella

Los cambios introducidos en el estatuto internacional de Andorra con motivo de la aprobación de la Constitución de 1993 hacen necesaria una modificación de las funciones encomendadas al grupo de la Guardia Civil que hasta la fecha estaba adscrito a los servicios de la ahora extinta Veguería Episcopal y que hoy se halla acreditado en la Embajada de España en el Principado de Andorra y en el Consulado General de Andorra La Vella.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por razones de eficacia, los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Justicia e Interior, han acordado la siguiente encomienda de la gestión en los términos que a continuación se indican:

1. Por el presente Acuerdo el Ministerio de Asuntos Exteriores encomienda al grupo de la Guardia Civil destacado en Andorra la prestación de servicios de seguridad en la Embajada de España en aquel país y de apoyo a la misma, en el ejercicio de las funciones que le sean propias.

2. A los efectos señalados en el artículo anterior el Jefe de la Misión Diplomática asignará los cometidos a realizar por los miembros del grupo según las necesidades de cada momento. De la correcta ejecución de las misiones será responsable ante aquél el Jefe del Grupo.

3. El Ministerio de Justicia e Interior, se hará cargo del pago de las retribuciones correspondientes a los miembros del grupo de la Guardia Civil, así como de los gastos de mantenimiento de sus vehículos y de comunicaciones.

4. Esta encomienda estará en vigor por un período de un año y se prorrogará automáticamente de año en año, salvo acuerdo en contra de los departamentos ministeriales afectados.

5. La presente encomienda de servicios entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de marzo de 1995.—Por el Ministerio de Asuntos Exteriores, el Subsecretario, Jesús Ezquerro Calvo.—Por el Ministerio de Justicia e Interior, la Secretaria de Estado de Interior, Margarita Robles Fernández.

BANCO DE ESPAÑA

7725

RESOLUCION de 27 de marzo de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 27 de marzo de 1995, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

| Divisas | Cambios | |
|-------------------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 129,502 | 129,762 |
| 1 ECU | 167,511 | 167,847 |
| 1 marco alemán | 91,521 | 91,705 |
| 1 franco francés | 26,067 | 26,119 |
| 1 libra esterlina | 206,297 | 206,711 |
| 100 liras italianas | 7,552 | 7,568 |
| 100 francos belgas y luxemburgueses | 444,452 | 445,342 |
| 1 florín holandés | 81,653 | 81,817 |
| 1 corona danesa | 23,078 | 23,124 |
| 1 libra irlandesa | 206,815 | 207,229 |
| 100 escudos portugueses | 87,207 | 87,381 |
| 100 dracmas griegas | 56,045 | 56,157 |
| 1 dólar canadiense | 92,567 | 92,753 |
| 1 franco suizo | 110,923 | 111,145 |
| 100 yenes japoneses | 144,857 | 145,147 |
| 1 corona sueca | 17,753 | 17,789 |
| 1 corona noruega | 20,582 | 20,624 |
| 1 marco finlandés | 29,386 | 29,444 |
| 1 chelín austríaco | 13,004 | 13,030 |
| 1 dólar australiano | 93,954 | 94,142 |
| 1 dólar neozelandés | 84,008 | 84,176 |

Madrid, 27 de marzo de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

7726

RESOLUCION de 3 de febrero de 1995, del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de reclasificación como bien cultural de interés nacional, con la categoría de conjunto histórico, al sector del Port Bo, de Calella de Palafrugell y de delimitación de su entorno.

La playa de Port Bo es un barrio del pueblo de Calella de Palafrugell (Baix Empordà), el más meridional de los núcleos marítimos del término, entre las puntas de En Blanc y la de Forcats. Fue inicialmente puerto natural de Palafrugell y se convirtió en un centro de actividad comercial y pesquera. Conserva el trazado original de las calles, de un gran tipismo, y los blancos edificios porticados en primera línea de mar, que posiblemente servían de cobijo de los autensillos de pesca, con las barcas varadas en la arena como testigos de una actividad pasada que aún perdura. Todo este conjunto es un ejemplo de arquitectura tradicional que conserva su encanto, igual que la mayor parte de los edificios que flanquean las calles interiores.

Visto el informe de la Dirección General del Patrimonio Cultural que motiva la necesidad de proteger el sector urbano de Port Bo, de Calella de Palafrugell, con la categoría de conjunto histórico;

Visto el informe de la Dirección General del Patrimonio Cultural que justifica la necesidad de fijar un entorno de protección al conjunto histórico del Port Bo, de Calella de Palafrugell, por el interés social de permitir